



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°026-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de marzo de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el **OFICIO N°129-2023-GRL/GGR**, suscrito por el CPC Leonardo Edison Vilchez Fernández – Gerente General Regional, mediante el cual remite el Informe Legal N°091-2023-GRL-SGRAJ, donde se señala observaciones a lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Regional N°004-2023-CR/GRL, en cuanto a las competencias de la Oficina de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el artículo 35° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *La designación y/o contratación de los asesores del Consejo Regional, será a propuesta del Pleno de consejeros en coordinación con el secretario del Consejo. Las responsabilidades que asumen los asesores del Consejo Regional en el ejercicio de su labor, independientemente del régimen laboral o del vínculo contractual con que cuenten son las*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°026-2023-CR/GRL

siguientes: a) Participar en las sesiones del Pleno del Consejo, de las diferentes comisiones que integren, y en todas aquellas que sea necesaria su presencia. b) Absolver verbal o por escrito las consultas formuladas por los señores consejeros regionales. c) Presentar oportunamente los informes y/o estudios que le son encomendados. d) Elaborar proyectos de dictámenes, Informes, Ordenanzas y Acuerdos Regionales de acuerdo a su especialidad. e) Inhibirse a realizar actividades incompatibles con las funciones encomendadas y reñidas por el Código de Ética de la función pública. f) No convocar a reuniones ni pronunciarse sobre los asuntos materia de aprobación, sin autorización previa del secretario del Consejo Regional con conocimiento del presidente del Consejo Regional o del presidente de la respectiva Comisión.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: "El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

Que, respecto a lo señalado en el documento del visto, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, opina lo siguiente respecto a lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Regional N°004-2023-CR/GRL:

- Se declara la fundabilidad de la petición por lo que la reformulación del Acuerdo de Consejo Regional N°004-2023-CR/GRL, a través del cual se declara en situación de emergencia la seguridad ciudadana en el ámbito de la provincia de Barranca, Huaura y Huaral, por un lapso de noventa (90) días calendarios debe enfocarse en establecer, en su parte resolutive, la atención prioritaria a la seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional del Perú – PNP en el marco de sus competencias.
- Para tal propósito, se hace necesario procederse a la actualización de la información estadística relacionada a las incidencias de la inseguridad ciudadana en las aludidas provincias de Huaura, Huaral y Barranca, debiendo actuarse en uso de las competencias estrictas que tiene el Gobierno Regional de Lima, a través de su Oficina Regional de Seguridad Ciudadana.
- Resulta necesario el desarrollo del proyecto referido al fortalecimiento de los comités de seguridad ciudadana, así como la actualización del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana puesto que el que se tiene es del año 2022.
- Resulta inviable la disponibilidad de recursos económicos a favor de la Policía Nacional de Perú en materia de seguridad ciudadana atendiendo a que la Gerencia de Recursos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°026-2023-CR/GRL

Naturales y Gestión del Medio Ambiente – GRRNGMA, no cuenta con las competencias habilitadas por ley, así como son presupuesto para realizar dicha acción.

- Debe recordarse que el combate a la delincuencia y crimen organizado en las provincias de Barranca, Huaura y Huaral, se encuentra dentro del cometido constitucional de protección del orden interno otorgado a la Policía Nacional del Perú – PNP, como lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional, por los argumentos expuestos en el presente informe jurídico.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de marzo de 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REFORMULAR el Acuerdo de Consejo Regional N°004-2023-CR/GRL, de fecha 13 de enero de 2023, en virtud a las observaciones realizadas por parte de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, en cuanto a las competencias de la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL